

ACTA RESOLUTIVA
No. 50-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
12 DE JULIO DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 49-PLE-CNE-2023** de lunes 10 de julio de 2023;

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales sobre Actualización del Calendario Electoral y Plan Operativo para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; y,
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del informe técnico de determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 49-PLE-CNE-2023** de lunes 10 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-12-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera y doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 4. Ser consultados. (...)*”;

- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: **a.** El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. **b.** El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.*”;
- Que el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato. En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos. Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo*”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad*”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...), 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil. (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)*”;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1.- El calendario electoral; 2.- Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3.- El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. 4.- El Límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto*”;
- Que el artículo 87 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el caso de haberse producido la destitución del Presidente de la República por parte de la Asamblea Nacional o decretado, por parte del Presidente de la República, la disolución de la Asamblea Nacional, en un término de siete días después de la publicación de la resolución de destitución o del respectivo decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos periodos. El Consejo Nacional Electoral podrá disponer que las elecciones se realicen en un plazo menor a noventa días,*

contados a partir de la convocatoria. Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial”;

- Que el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa de acuerdo con el desarrollo de la tecnología. A fin de promover y garantizar la mayor participación electoral de las personas ecuatorianas en el exterior, el Consejo Nacional Electoral, priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando las seguridades y facilidades suficientes. Así mismo, podrá facilitar el voto anticipado por correspondencia, de conformidad con la normativa que dicte para el efecto y que garantice que el voto sea secreto y escrutado públicamente”;*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”;*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral, así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios*

digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará a demás a normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior.”;

- Que la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral implementará proyectos piloto de voto electrónico, telemático y por correspondencia, con el propósito de que estos mecanismos de votación sean aplicables en las circunscripciones especiales del exterior en el proceso electoral subsiguiente a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley Reformatoria (...)”;
- Que el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, **DECRETA: Artículo 1.-***Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.-* *Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones de (sic) dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República. Artículo 3.-* *Notifíquese a la Asamblea Nacional la terminación de pleno derecho los periodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente. la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna, conforme lo establece de manera expresa el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Este Decreto entrará en vigencia inmediatamente, a partir de su suscripción, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-5-2023**, del 18 de mayo del 2023 resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos. **Artículo 3.-** Disponer al Secretario General, notifique la presente Resolución a la Corte Constitucional, a las Funciones del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás Instituciones del Sector Público que correspondan. **Artículo 4.-** Disponer al Secretario General, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales, y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior”;

- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1275-M de 23 de mayo de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023;
- Que en cumplimiento del artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en atención al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1258-M, se remite por parte de la Presidencia de este Organismo el Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0172-OF, de 22 de mayo de 2023, dirigido al Doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral al que se adjunta el Calendario para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1855-M de 12 de julio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: “mediante Memorando Nro. CNE-DNPE-2023-0878-M, del 12 de julio del 2023, suscrito por el Ing. Fabian Paul Cárdenas Pazmiño, Director Nacional de Procesos Electorales que en la parte pertinente expresa: “En atención al Memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1847-M, de 12 de julio de 2023, en el que solicita proceder con

la actualización del Calendario y Plan Operativo de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, y acorde las atribuciones y competencias de la Dirección Nacional de Procesos Electorales establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, me permito adjuntar al presente: 1. Plan Operativo Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023, Versión 2. Calendario Electoral de Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Versión 2”; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 050-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del Plan Operativo de las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023, Versión 2, documento habilitante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Versión 2, conforme al siguiente detalle:

CALENDARIO ELECTORAL "ELECCIONES PRESIDENCIAL Y LEGISLATIVAS 2023"

ACTIVIDADES	INICIO	FIN	N. DÍAS PARA ACTIVIDAD	Días a la Convocatoria	Días a la fecha de Elección	NORMATIVA / RESPONSABLES
ETAPA PRE ELECTORAL						
Publicación de la resolución de destitución del Presidente de la República o decreto ejecutivo de disolución de la Asamblea Nacional	miércoles, 17 de mayo de 2023	miércoles, 17 de mayo de 2023	1	7		Art. 87 CD / Registro Oficial (Término de 7 días para la convocatoria)
Declaratoria del Periodo Electoral y aprobación de	jueves, 18 de mayo de 2023	jueves, 18 de	1	6		Disposición general 8va CD

la convocatoria del consejo consultivo		mayo de 2023				
Aprobación del Plan Operativo; Presupuesto; Matriz de Riesgos y Contingencias del Proceso Electoral; y, directrices para el proceso electoral Aprobación del Límite del Gasto Electoral Aprobación de la Proyección del Fondo de Promoción Electoral.	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1		Normativa interna CNE / CNTPE (Término de 7 días para la convocatoria)
Aprobación del Reglamento Específico para las elecciones Presidencial y Legislativas 2023	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1		Art.25 numeral 9 CD
Consejo Consultivo	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1		Art. 384.1 CD
ETAPA ELECTORAL						
CONVOCATORIA A ELECCIONES						
Aprobación de la convocatoria a "Elecciones Presidencial y Legislativas"	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1	89	Normativa interna CNE / PLENO CNE (Término de 7 días para la convocatoria)
Aprobación del Calendario Electoral	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023				
Publicación de la Convocatoria a "Elecciones Presidencial y Legislativas" (Registro Oficial y cadena de radio y televisión)	miércoles, 24 de mayo de 2023	miércoles, 24 de mayo de 2023	1	0	88	Art. 87 CD (plazo menor a noventa días para día de elecciones)
DEMOCRACIA INTERNA						
Recepción de Solicitudes para la realización de procesos de Democracia Interna	miércoles, 24 de mayo de 2023	viernes, 9 de junio de 2023	17		72	Normativa interna CNE / CNTPP
Registro de Alianzas en el CNE Matriz y en	jueves, 25 de mayo de 2023	sábado, 10 de	17		71	Normativa interna

Delegaciones Provinciales Electorales		junio de 2023				
Procesos de Democracia Interna (Primarias OP's)	jueves, 25 de mayo de 2023	sábado, 10 de junio de 2023	17		71	Normativa interna
Interposición y Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral	viernes, 26 de mayo de 2023	sábado, 10 de junio de 2023	16		71	Art. 344 CD
Ejecutoria de la sentencia al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	domingo, 11 de junio de 2023	martes, 13 de junio de 2023	3		68	Art. 263 CD / TCE
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES Y JUNTA ESPECIAL DEL EXTERIOR						
Selección de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior	miércoles, 24 de mayo de 2023	jueves, 1 de junio de 2023	9		80	Normativa interna CNE / PLENO CNE
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS						
Inscripción y notificación del listado de candidaturas	domingo, 28 de mayo de 2023	martes, 13 de junio de 2023	17		68	Normativa Interna
Objeciones a las candidaturas presentadas. (2 días) *	lunes, 29 de mayo de 2023	jueves, 15 de junio de 2023	2		66	Art. 101 CD
Correr traslado a candidato objetado. (1 día) *	martes, 30 de mayo de 2023	viernes, 16 de junio de 2023	1		65	Art. 101 CD
Contestación a objeción presentada por parte del candidato (2 días) *	miércoles, 31 de mayo de 2023	domingo, 18 de junio de 2023	2		63	Art. 101 CD
Resolución de la objeción y calificación de la candidatura	jueves, 1 de junio de 2023	lunes, 19 de junio de 2023	1		62	Art. 101 CD
Notificación respecto a la objeción y calificación de las candidaturas. (1 día) *	viernes, 2 de junio de 2023	martes, 20 de junio de 2023	1		61	Art. 101 CD
Impugnación a la resolución de la Junta Provincial Electoral ante	sábado, 3 de junio de 2023	jueves, 22 de junio de 2023	2		59	Art. 102 CD

el Consejo Nacional Electoral. (2 días) *						
Envío del expediente de impugnación de parte de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral al Consejo Nacional Electoral. (1 día)	domingo, 4 de junio de 2023	viernes, 23 de junio de 2023	1		58	Art. 102 CD
Resolución por parte del Consejo Nacional Electoral a la impugnación presentada. (1 día) *	lunes, 5 de junio de 2023	sábado, 24 de junio de 2023	1		57	Art. 102 CD
Notificación del Consejo Nacional Electoral a la Junta Provincial Electoral Y candidatos respecto a la resolución de impugnación.	martes, 6 de junio de 2023	sábado, 24 de junio de 2023			57	Art. 102 CD
RECURSOS CONTENCIOSOS ELECTORALES A INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS						
Interposición de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	jueves, 1 de junio de 2023	martes, 27 de junio de 2023	3		54	Art. 103 CD
Envío del expediente de la candidatura de parte de la Secretaría del Consejo Nacional Electoral al Tribunal Contencioso Electoral. (1 día)	viernes, 2 de junio de 2023	miércoles, 28 de junio de 2023	1		53	Art. 103 CD
Sustanciación de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	sábado, 3 de junio de 2023	miércoles, 5 de julio de 2023	7		53	Art. 269 CD
Ejecutoria de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	martes, 6 de junio de 2023	sábado, 8 de julio de 2023	3		43	Art. 103 CD
REEMPLAZOS DE CANDIDATURAS						
Reemplazo de candidaturas (2 días)	miércoles, 7 de junio de 2023	lunes, 10 de julio de 2023	2		41	Art. 104 CD
Notificación listado de candidaturas presentadas en la Junta Provincial Electoral y CNE Matriz a los sujetos políticos. (1 día)	jueves, 8 de junio de 2023	martes, 11 de julio de 2023	1		40	Art. 101 CD

Objeciones a las candidaturas presentadas (2 días)	viernes, 9 de junio de 2023	jueves, 13 de julio de 2023	2		38	Art. 101 CD
Correr traslado a candidato objetado (1 día)	sábado, 10 de junio de 2023	viernes, 14 de julio de 2023	1		37	Art. 101 CD
Contestación a objeción presentada por parte del candidato (2 días)	domingo, 11 de junio de 2023	domingo, 16 de julio de 2023	2		35	Art. 101 CD
Resolución de la objeción y calificación de la candidatura (1 día)	lunes, 12 de junio de 2023	lunes, 17 de julio de 2023	1		34	Art. 101 CD
Notificación respecto a la objeción y calificación de las candidaturas. (1 día)	martes, 13 de junio de 2023	martes, 18 de julio de 2023	1		33	Art. 101 CD
Impugnación a la resolución de la Junta Provincial Electoral ante el Consejo Nacional Electoral. (2 días)	miércoles, 14 de junio de 2023	jueves, 20 de julio de 2023	2		31	Art. 102 CD
Envío del expediente de impugnación de parte de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral al CNE Matriz (1 día)	jueves, 15 de junio de 2023	viernes, 21 de julio de 2023	1		30	Art. 102 CD
Resolución por parte del Consejo Nacional Electoral a la impugnación presentada. (1 día)	viernes, 16 de junio de 2023	sábado, 22 de julio de 2023	1		29	Art. 102 CD
Notificación del Consejo Nacional Electoral a la Junta Provincial Electoral y a los candidatos respecto a la resolución de impugnación (1 día)	sábado, 17 de junio de 2023	domingo, 23 de julio de 2023	1		28	Art. 102 CD
Presentación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral respecto a la resolución de impugnación. (3 días)	domingo, 18 de junio de 2023	miércoles, 26 de julio de 2023	3		25	Art. 103 CD(TCE)
Envío del expediente de la candidatura de parte de la Secretaría del Consejo Nacional	lunes, 19 de junio de 2023	jueves, 27 de julio de 2023	1		24	Art. 103 CD - R

Electoral al Tribunal Contencioso Electoral. (3 días)						
Sustanciación y sentencia al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.	martes, 20 de junio de 2023	martes, 1 de agosto de 2023	7			Art. 269 CD
Ejecutoria al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.	miércoles, 2 de agosto de 2023	viernes, 4 de agosto de 2023	3		16	Art. 103 CD - R (TCE)
Validación de la documentación de candidaturas	sábado, 5 de agosto de 2023	sábado, 5 de agosto de 2023	1		15	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral. (DNOP)
Listado oficial de candidaturas inscritas (Todos los recursos han sido resueltos)	domingo, 6 de agosto de 2023	domingo, 6 de agosto de 2023	1		14	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
DETERMINACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL						
Determinación y aprobación del Fondo de Promoción Electoral Binomio Presidencial	miércoles, 12 de julio de 2023	miércoles, 12 de julio de 2023	1		39	Art. 202 CD
Determinación y aprobación del Fondo de Promoción Electoral	lunes, 7 de agosto de 2023	lunes, 7 de agosto de 2023	1		13	Art. 202 CD
MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO (MJRV)						
Notificación a MJRV	martes, 4 de julio de 2023	jueves, 3 de agosto de 2023	31		17	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Capacitación a MJRV y otros actores electorales	miércoles, 5 de julio de 2023	domingo, 20 de agosto de 2023	47		0	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
CAMPAÑA ELECTORAL						
Campaña Electoral Binomio Presidencial	jueves, 13 de julio de 2023	jueves, 17 de agosto de 2023	36		38	Art. 202 CD R
Campaña Electoral Asambleaístas Nacionales, Asambleaístas Provinciales y Asambleaístas del Exterior	martes, 8 de agosto de 2023	jueves, 17 de agosto de 2023	10		12	Art. 202 CD R
Debates	domingo, 13 de agosto de 2023	domingo, 13 de agosto de 2023	1		7	Art. 202.2 CD R

		agosto de 2023				
Silencio Electoral	viernes, 18 de agosto de 2023	domingo, 20 de agosto de 2023	3		0	Art. 207 CD
SIMULACROS Y PRUEBAS TÉCNICAS						
Primer Simulacro Nacional	sábado, 29 de julio de 2023	sábado, 29 de julio de 2023	1		22	Normativa Interna del CNE
Segundo Simulacro Nacional	domingo, 13 de agosto de 2023	domingo, 13 de agosto de 2023	1		7	Normativa Interna del CNE
SUFRAGIO						
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 17 de agosto de 2023	jueves, 17 de agosto de 2023	1		3	Art. 11 y 57 CD
Sufragio – Voto en Casa	viernes, 18 de agosto de 2023	viernes, 18 de agosto de 2023	1		2	Art. 115 CD
Sufragio Electoral 2023	domingo, 20 de agosto de 2023	domingo, 20 de agosto de 2023	1		0	Art. 89, 114, 115, 116, 117, 118, 124, 125, 126, 127 CD
ESCRUTINIOS Y RESULTADOS PRIMERA VUELTA PRESIDENTE						
Sesión permanente de escrutinios Junta Provincial Electoral (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 21 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de Audiencia pública de Escrutinio Nacional	jueves, 24 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	7			Art. 141 Escrutinio nacional de cargos nacionales
Notificación de resultados. (1 día)	jueves, 31 de agosto de 2023	jueves, 31 de agosto de 2023	1			Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos. (2 días)	sábado, 2 de septiembre de 2023	sábado, 2 de septiembre de 2023	2			Art. 242 CD

Resolución de objeciones a resultados numéricos	domingo, 3 de septiembre de 2023	martes, 5 de septiembre de 2023	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción *	martes, 5 de septiembre de 2023	miércoles, 6 de septiembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral (3 días)	jueves, 7 de septiembre de 2023	sábado, 9 de septiembre de 2023	3			Art. 269 CD R
Sustanciación de Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	domingo, 10 de septiembre de 2023	martes, 19 de septiembre de 2023	10			Art. 269 CD R
Ejecutoría de sentencia (3 días)	miércoles, 20 de septiembre de 2023	viernes, 22 de septiembre de 2023	3			Art. 263 CD
PROCLAMACION DE RESULTADOS						
Proclamación de resultados	sábado, 23 de septiembre de 2023	sábado, 23 de septiembre de 2023				
ESCRUTINIOS Y RESULTADOS PLURIPERSONALES						
Sesión permanente de escrutinios Junta Provincial Electoral (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 21 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de Audiencia pública de Escrutinio Nacional	jueves, 24 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	7			Art. 141 Escrutinio nacional de cargos nacionales
Notificación de resultados. (1 día)	jueves, 31 de agosto de 2023	jueves, 31 de agosto de 2023	1			Art. 137 CD
Objeciones a resultados numéricos. (2 días)	viernes, 1 de septiembre de 2023	sábado, 2 de septiembre de 2023	2			Art. 242 CD

Resolución de objeciones a resultados numéricos. (3 días)	domingo, 3 de septiembre de 2023	martes, 5 de septiembre de 2023	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	lunes, 4 de septiembre de 2023	miércoles, 6 de septiembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Impugnaciones ante el Consejo Nacional Electoral resultados numéricos. (2 días)	jueves, 7 de septiembre de 2023	viernes, 8 de septiembre de 2023	2			Art. 243 CD
Resolución de impugnaciones del Consejo Nacional Electoral resultados numéricos. (3 días)	viernes, 8 de septiembre de 2023	lunes, 11 de septiembre de 2023	3			Art. 243 CD
Notificación de resolución de impugnación*	sábado, 9 de septiembre de 2023	martes, 12 de septiembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral (3 días)	domingo, 10 de septiembre de 2023	viernes, 15 de septiembre de 2023	3			Art. 269 CD R
Sustanciación de Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	lunes, 11 de septiembre de 2023	sábado, 30 de septiembre de 2023	15			Art. 269 CD R
Ejecutoría de sentencia (3 días)	domingo, 1 de octubre de 2023	martes, 3 de octubre de 2023	3			Art. 263 CD
ADJUDICACIÓN DE ESCAÑOS						
Adjudicación de escaños y proclamación de ganadores (1 día)	miércoles, 4 de octubre de 2023	miércoles, 4 de octubre de 2023	1			Art. 137 CD
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral (3 días)	jueves, 5 de octubre de 2023	sábado, 7 de octubre de 2023	3			Art. 137 CD
Sustanciación de Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	domingo, 8 de octubre de 2023	domingo, 22 de octubre de 2023	15			Art. 269 CD R

Ejecutoría sentencia (3 días)	lunes, 23 de octubre de 2023	miércoles , 25 de octubre de 2023	3			Art. 263 CD - r
ENTREGA DE CREDENCIALES						
Entrega de Credenciales	jueves, 26 de octubre de 2023	jueves, 26 de octubre de 2023	1			Art. 91 CD
SEGUNDA VUELTA ELECTORAL						
Debate	domingo, 1 de octubre de 2023	domingo, 1 de octubre de 2023	1			Art. 202.2 CD R
Simulacro	domingo, 1 de octubre de 2023	domingo, 1 de octubre de 2023	1			Normativa Interna
Campaña Electoral	domingo, 24 de septiembre de 2023	jueves, 12 de octubre de 2023	19			Art. 202 CD
Silencio Electoral	viernes, 13 de octubre de 2023	domingo, 15 de octubre de 2023	3			Art. 207 CD
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 12 de octubre de 2023	jueves, 12 de octubre de 2023	1		3	Art. 11 y 57 CD
Sufragio – Voto en Casa	viernes, 13 de octubre de 2023	viernes, 13 de octubre de 2023	1		2	Art. 115 CD
Día de sufragio Segunda Vuelta	domingo, 15 de octubre de 2023	domingo, 15 de octubre de 2023	0			
ESCRUTINIOS Y RESULTADOS						
Sesión permanente de escrutinios Junta Provincial Electoral (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 16 de octubre de 2023	miércoles , 25 de octubre de 2023	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de Audiencia pública de Escrutinio Nacional	jueves, 19 de octubre de 2023	miércoles , 25 de octubre de 2023	7			Art. 141 Escrutinio nacional de

						cargos nacionales
Notificación de resultados. (1 día)	jueves, 26 de octubre de 2023	jueves, 26 de octubre de 2023	1			Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos (2 días)	viernes, 27 de octubre de 2023	sábado, 28 de octubre de 2023	2			Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos. (3 días)	sábado, 28 de octubre de 2023	martes, 31 de octubre de 2023	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	domingo, 29 de octubre de 2023	miércoles, 1 de noviembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Impugnaciones ante el Consejo Nacional Electoral resultados numéricos. (2 días)	lunes, 30 de octubre de 2023	viernes, 3 de noviembre de 2023	2			Art. 243 CD
Resolución impugnaciones del Consejo Nacional Electoral resultados numéricos. (3 días)	martes, 31 de octubre de 2023	lunes, 6 de noviembre de 2023	3			Art. 243 CD
Notificación resolución de impugnación	miércoles, 1 de noviembre de 2023	martes, 7 de noviembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos. (3 días)	jueves, 2 de noviembre de 2023	viernes, 10 de noviembre de 2023	3			Art. 269 CD R
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos.	viernes, 3 de noviembre de 2023	sábado, 25 de noviembre de 2023	15			Art. 269 CD R
Ejecutoría de sentencia (3 días)	sábado, 4 de noviembre de 2023	martes, 28 de noviembre de 2023	3			Art. 263 CD
ADJUDICACIÓN DE DIGNIDADES						

Adjudicación de dignidades (1 día)	miércoles, 29 de noviembre de 2023	miércoles, 29 de noviembre de 2023	1			Art. 137 CD
ENTREGA DE CREDENCIALES PRESIDENTE SEGUNDA VUELTA						
Entrega de Credenciales a las Autoridades	jueves, 30 de noviembre de 2023	jueves, 30 de noviembre de 2023	1			Art. 91 CD
ETAPA POST ELECTORAL						
Verificación y control de calidad (CNE MATRIZ) de información de base de datos de No Sufragantes, Miembros de Juntas Receptoras del voto que asistieron, procesamiento de certificados de votación	sábado, 4 de noviembre de 2023	sábado, 18 de noviembre de 2023	15			Normativa interna CNE
Levantamiento de información para pagos a MJRV	domingo, 19 de noviembre de 2023	viernes, 8 de diciembre de 2023	20			Normativa interna CNE
Pago a MJRV	sábado, 9 de diciembre de 2023	domingo, 7 de enero de 2024	30			Normativa interna CNE
Elaboración de expedientes de pago por compensación económica a MJRV	lunes, 8 de enero de 2024	martes, 6 de febrero de 2024	30			Normativa interna CNE
Apertura de paquetes electorales en las Delegaciones Provinciales, para clasificación de material genérico y dar de baja al material electoral	viernes, 27 de octubre de 2023	sábado, 25 de noviembre de 2023	30			Normativa interna CNE
Recepción de expedientes de cuentas de campaña	viernes, 27 de octubre de 2023	sábado, 25 de noviembre de 2023	30			Art. 230 CD
Análisis de expedientes de cuentas de campaña	domingo, 26 de noviembre de 2023	lunes, 25 de diciembre de 2023				Art. 304 CD

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 50-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-12-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera y doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para*

la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”,

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los asambleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la

división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;

- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** *Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;*
- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** *El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente. Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento. Con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral. Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a*

la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pautaje. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. Una vez que la inscripción de las candidaturas u organizaciones políticas o alianzas, según el caso, se encuentren en firme, y en consideración del número total y definitivo de inscripciones, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico Definitivo del Fondo de Promoción Electoral para conocimiento, resolución y autorización del gasto por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará la resolución a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación a fin de que se gestionen los ajustes presupuestarios correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;

Que el artículo 7 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Incentivo de alianzas.** Las alianzas recibirán un 20 % adicional al monto asignado para promoción electoral por cada organización política participante de la alianza, siempre y cuando la misma se conforme entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, es decir, alianzas entre: **a)** Organizaciones políticas nacionales; **b)** Organizaciones políticas provinciales; **c)** Organizaciones políticas de la circunscripción especial del exterior; **d)** Organizaciones políticas cantonales, y; **e)** Organizaciones políticas parroquiales. Para la determinación de este incentivo la Secretaría General, las Secretarías de las Juntas Provinciales y Especial del Exterior notificarán a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, con la copia certificada de la resolución en firme de cada lista calificada, que haya sido presentada por una alianza entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, con las respectivas certificaciones emitidas por los órganos electorales competentes, en un plazo máximo de dos días desde que la calificación de la candidatura se encuentre en firme. En el caso de las candidaturas inscritas por alianzas conformadas por

organizaciones políticas de diferente nivel territorial no recibirán el incentivo para la promoción electoral”;

- Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Forma de asignación y administración.** *El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril del 2018, resolvió aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448, de fecha 11 de mayo de 2018, que establece en el artículo 11, número 2.2.2. de la Gestión Nacional de Promoción Electoral, respecto de los Productos y Servicios, en su numeral 2 señala: *«2) Informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para organizaciones políticas y sociales»;*
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **«Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos...»;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-5-2023**, de 18 de mayo del 2023, resolvió: **«Artículo 1.- Aprobar la Planificación y Convocatoria al Consejo Consultivo para las Elecciones Anticipadas en las que se elegirán Presidente y Vicepresidente de la República; y, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, que se llevará a cabo el martes 23 de**

mayo de 2023, a partir de las 14h00, de manera presencial, en el Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, de la ciudad de Quito...”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-23-5-2023**, de 23 de mayo del 2023, resolvió: “... *Aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023” ...”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-23-5-2023**, de 23 de mayo del 2023, resolvió aprobar los porcentajes de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral, así como, la proyección de dicho Fondo para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. Respecto de la dignidad Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, el monto de Fondo de Promoción Electoral proyectado para la primera vuelta electoral ascendió al valor de USD 2.667.905,35 (Dos millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos cinco dólares de los Estados Unidos de América con 35/100 centavos) más IVA. En dicha proyección se considera el número de listas calificadas conforme la participación que se tuvo en las Elecciones Generales 2021 y la duración del periodo de campaña electoral aprobado para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023** de 23 de mayo del 2023, resolvió aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “... *Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo del 2023, resolvió: “... *Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio del 2023, resolvió: “... *Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023...*”;

Que con fecha 12 de julio del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;

Que del análisis del informe, tenemos: **“MÉTODO DE CÁLCULO.** *El sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: «El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta...».*

El segundo inciso del artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral señala:

«Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley».

Con base en la citada normativa, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-3-23-5-2023, de 23 de mayo del 2023, resolvió aprobar los porcentajes de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023. En ese sentido, para la dignidad Presidenta o Presidenta y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, la Resolución indicada establece los siguientes porcentajes:

Dignidad	Porcentaje del Límite Máximo de Gasto Electoral
<i>Binomio Presidencial (primera vuelta electoral)</i>	<i>2,874 %</i>
<i>Binomio Presidencial (segunda vuelta electoral)</i>	<i>9,58 %</i>

Es importante señalar que los porcentajes indicados en la anterior tabla fueron aprobados por la administración electoral considerando

que el calendario electoral de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, fijaba una duración de 10 días para la campaña electoral, desde el 08 hasta el 17 de agosto del 2023.

Conforme se desprende del Acta del Primer Consejo Consultivo Nacional de Organizaciones Políticas para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, realizado el 23 de mayo del 2023, se aprobó la moción propuesta para adelantar el período de campaña electoral y, consecuentemente, la asignación del Fondo de Promoción Electoral, una vez que se cuente con la certificación del órgano jurisdiccional referente a que no existen recursos pendientes para la calificación de candidaturas por dignidad.

Conviene señalar que, el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 185-2023-TCE, emitió sentencia sobre la última solicitud de inscripción de binomios presidenciales. En ese contexto, a la presente fecha se conoce el número total y definitivo de candidaturas debidamente calificadas para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, para la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República.

En tal virtud, con fecha 12 de julio del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve actualizar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, donde se amplía a 36 días el período de campaña electoral para la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, desde el 13 de julio hasta el 17 de agosto del 2023. Por este motivo, es menester revisar los porcentajes previamente aprobados para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral, puesto que, constituye el presupuesto exclusivo que asigna el Consejo Nacional Electoral para la promoción electoral de las candidaturas en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales.

En este sentido, se debe observar el tercer inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala: «El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos» (énfasis añadido).

Tomando como referencia la última elección presidencial, desarrollada en el año 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral,

a través de Resolución Nro. PLE-CNE-2-27-8-2020, resolvió: **«Artículo 1.- Aprobar el 47,9 % de los porcentajes máximos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2021...».**

Así mismo, para las Elecciones Generales 2021, la campaña electoral se desarrolló desde el 31 de diciembre del 2020 hasta el 04 de febrero del 2021, lo cual, representa un período de campaña electoral con similar duración a la aprobada por la administración electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. Por este motivo, resulta pertinente que, en el presente caso, se actualicen los porcentajes para el cálculo de la Determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, en igualdad de condiciones con los porcentajes que fueron aprobados para los comicios del año 2021, que se señalan a continuación:

Dignidad	Porcentaje del Límite Máximo de Gasto Electoral
Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República	5,748 %
Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República (En el caso de presentarse una segunda vuelta electoral)	19,16 %

En aplicación de los porcentajes indicados se obtiene el siguiente cálculo de Determinación del Fondo de Promoción Electoral:

Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República

Límite Máximo de Gasto Electoral (PLE-CNE-2-23-5-2023)	Porcentaje actualizado para la Determinación del Fondo de Promoción Electoral	Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada (USD)
---	--	--

5.380.018,80	5,748 %	309.243,48
--------------	---------	-------------------

Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República

Una vez realizado el cálculo de la Determinación del Fondo de Promoción Electoral y en consideración del número definitivo de listas calificadas para la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; en aplicación de lo dispuesto en la normativa constitucional, legal y reglamentaria, se realiza la asignación del Fondo de Promoción Electoral, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con el siguiente detalle:

Asignación del Fondo de Promoción Electoral (FPE)

Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada (USD)	Nro. de listas calificadas	Fondo de Promoción Electoral inicial total (USD)
309.243,48	8	2.473.947,84

Incentivos a las alianzas entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial

Alianza	Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada (USD)	Incentivo 20 % (USD)	Nro. de Org. Políticas que conforman la alianza	Total incentivo (USD)	Fondo de Promoción Electoral total asignado con incentivo (USD)
ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN (PLE-CNE-1-9-6-2023-IC-EPLA)	309.243,48	61.848,70	2	123.697,40	432.940,88
ACTUEMOS (PLE-CNE-4-16-6-2023-IC-EPLA)	309.243,48	61.848,70	2	123.697,40	432.940,88

ALIANZA POR UN PAÍS SIN MIEDO, LISTAS 6-3-1 (PLE-CNE-2-16-6-2023-IC-EPLA)	309.243,48	61.848,70	3	185.546,10	494.789,58
CLARO QUE SE PUEDE (PLE-CNE-5-16-6-2023-IC-EPLA)	309.243,48	61.848,70	3	185.546,10	494.789,58
Total incentivos (USD):				618.487,00	

Fondo de Promoción Electoral (FPE) con incentivos para las alianzas

Dignidad	Fondo de Promoción Electoral inicial total (USD)	Total incentivos (USD)	Fondo de Promoción Electoral definitivo (USD)
Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República	2.473.947,84	618.487,00	3.092.434,84

();

Que con memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-0772-M de 12 de julio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjuntan el “Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la Dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República”, que en su parte pertinente, establece: “**CONCLUSIONES:** Con la finalidad de garantizar los principios constitucionales de equidad e igualdad y, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Promoción Electoral, se ha realizado la Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 primera vuelta. El monto del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de

Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 primera vuelta, asciende a un valor de **USD 3.092.434,84 (Tres millones noventa y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 84/100 centavos) más IVA. RECOMENDACIONES:** Aprobar el presente «Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República» para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. Actualizar los porcentajes de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral correspondiente a la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, de las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, de conformidad con lo siguiente:

Dignidad	Fórmula de cálculo	Porcentaje para la determinación del Fondo de Promoción Electoral
Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República	Límite Máximo del Gasto Electoral aprobado para la primera vuelta * porcentaje de cálculo aprobado para la determinación del Fondo de Promoción Electoral	5,748 %
Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República (En el caso de presentarse una segunda vuelta electoral)	Límite Máximo del Gasto Electoral aprobado para la segunda vuelta * Porcentaje de cálculo aprobado para la determinación del Fondo de Promoción Electoral	19,16 %

Autorizar el gasto por el valor de **USD 3.092.434,84 (Tres millones noventa y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 84/100 centavos) más IVA**, correspondiente al Fondo de Promoción Electoral de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, primera vuelta. Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático de promoción electoral de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, con el monto aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o

Vicepresidente de la República, incluyendo los montos de incentivos para las alianzas electorales del mismo nivel territorial. Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación se realicen las gestiones pertinentes que permitan la emisión de la certificación presupuestaria correspondiente al Fondo de Promoción Electoral, previo al inicio de la campaña electoral. Con la certificación presupuestaria, la Dirección Nacional de Promoción Electoral habilitará la generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta en el sistema informático de promoción electoral. Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 050-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el «Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República» para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

Artículo 2.- Actualizar los porcentajes de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral correspondiente a la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, de las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, de conformidad con lo siguiente:

Dignidad	Fórmula de cálculo	Porcentaje para la determinación del Fondo de Promoción Electoral
Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República	Límite Máximo del Gasto Electoral aprobado para la primera vuelta * porcentaje de cálculo aprobado para la determinación del Fondo de Promoción Electoral	5,748 %

Dignidad	Fórmula de cálculo	Porcentaje para la determinación del Fondo de Promoción Electoral
Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República (En el caso de presentarse una segunda vuelta electoral)	Límite Máximo del Gasto Electoral aprobado para la segunda vuelta * Porcentaje de cálculo aprobado para la determinación del Fondo de Promoción Electoral	19,16 %

Artículo 3.- Autorizar el gasto por el valor de **USD 3.092.434,84 (Tres millones noventa y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 84/100 centavos) más IVA**, correspondiente al Fondo de Promoción Electoral de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, primera vuelta.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático de promoción electoral de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, con el monto aprobado en la presente resolución, correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, incluyendo los montos de incentivos para las alianzas electorales del mismo nivel territorial.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación se realicen las gestiones pertinentes que permitan la emisión de la certificación presupuestaria correspondiente al Fondo de Promoción Electoral, previo al inicio de la campaña electoral. Con la certificación presupuestaria, la Dirección Nacional de Promoción Electoral habilitará la generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta en el sistema informático de promoción electoral.

Artículo 6.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones

Provinciales Electorales; Juntas Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; Ministerio de Economía y Finanzas; a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 50-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 49-PLE-CNE-2023** de lunes 10 de julio de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL